

CORREOS ELECTRÓNICOS: stephanie.cano@gmail.com
patricia.carrion@cedhu.org
fernanda.poveda@cedhu.org
manuelcruzillo@gmail.com
moisesnina80@gmail.com
proyectodulcepamba@gmail.com
gbermeov@gmail.com
fedyga2105@yahoo.es
diegohernandezjoaquin1996@gmail.com
legal@proyectodulcepamba.org
patricia.carrion@cedhu.org

A: MANUEL CORNELIO TRUJILLO SECAIRA, JUAN MOISÉS NINA CUJILEMA, ARNULFO OVIDIO SACAN QUINATO, DIEGO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PACHECO

Se les hace saber que dentro del expediente No. **4542-2022**, se ha dictado la siguiente resolución:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA – DIRECCIÓN ZONAL 5 GUAYAS – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nro. 4542-2022.- Guayaquil, 30 de mayo de 2023, a las 16H00.- Incorpórense los escritos presentados el 26 y 27 de abril de 2023, por el Abg. Juan Francisco Guerrero Del Pozo y por la Abg. Paola Gaibor Arteaga, autorizados por Hidrotambo S.A., respectivamente; en cuyo contenido solicita aspectos que ya fueron debidamente tomados en cuenta y respondidos por esta Autoridad en la tramitación de esta causa. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la reversión de oficio de la autorización de aprovechamiento productivo del agua, otorgada en su momento por la Ex Demarcación Hidrográfica de Guayas de la fusionada Secretaría del Agua, a favor de la Compañía Hidrotambo S.A. dentro del procedimiento administrativo Nro. **1345-2016**. Conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0352 de 17 de marzo de 2021, Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-23 de 28 de agosto de 2020, literal uu), numeral 1.4.1, Capítulo III, del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, soy la competente para resolver la reversión de la autorización de aprovechamiento productivo del agua, antes señalada. Por consiguiente en lo principal se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** De conformidad con los artículos 17, 18, 86, 87, 127 y 128 literal b) numeral 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y 109 de su Reglamento General, la Autoridad Única del Agua tiene competencia exclusiva para el otorgamiento, renovación, modificación, reversión, suspensión de las autorizaciones administrativas de uso y aprovechamiento del agua a nivel nacional. Mediante Decretos Ejecutivos Nros. 1007 y 1028, de 04 de marzo de 2020 y 01 de mayo del mismo año, el Ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una sola entidad denominada “Ministerio de Ambiente y Agua”, y todas las competencias atribuciones funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ex Ministerio del Ambiente y Secretaria del Agua fueron asumidas por el Ministerio del Ambiente y Agua. Con Decreto Ejecutivo No. 1 de 24 de mayo de 2021, por mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, asumió el señor Guillermo Lasso Mendoza como nuevo Presidente Constitucional de la República del Ecuador. Mediante Decreto Ejecutivo No. 059 de 05 de junio de 2021, el Presidente

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Guito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7800
www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

Constitucional de la República del Ecuador modificó el nombre del Ministerio del Ambiente y Agua, por el "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica".- Con Decreto Ejecutivo No. 709 de 02 de abril de 2023, el Presidente de la República, designo al señor José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Con Acción de Personal Nro. 0352 de 17 de marzo de 2021, se nombra a la suscrita, Directora de la Dirección Zonal 5 (Guayas) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, por lo que en la calidad invocada, soy la competente para conocer y resolver la reversión de autorización de uso y aprovechamiento de agua. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCEDIMENTAL.-** En virtud de las normas constitucionales y legales invocadas, se determina no solo la validez del trámite sino también la competencia de la suscrita para conocer, sustanciar y resolver el presente trámite. A **foja 73**, consta el auto dictado el 23 de agosto de 2022, a las 10H00, avoco conocimiento en calidad de Directora Zonal 5 Guayas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. A **fojas 78 y 79** consta el escrito de comparecencia presentado el 02 de septiembre de 2022, a las 09H52, suscrito por el señor Franklin Alberto Pico, Gerente General de Hidrotambo S.A. y por el Abg. Juan Francisco Guerrero Del Pozo, señalando correos electrónicos para notificaciones: notificaciones@dgalegal.com y asistenterodrigar@gmail.com. A **foja 81**, consta la providencia dictada el 28 de octubre de 2022, a las 12H00, en la cual se hizo el señalamiento para la audiencia correspondiente, fijándose el día viernes 11 de noviembre de 2022, a partir de las 10H00. A dicha diligencia también se convocó en calidad de terceros interesados, a los señores Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Juan Moisés Nina Cujilema, en sus calidades de procuradores comunes de los moradores de la Comunidad San Pablo de Amalí. A **fojas 145 y 146**, consta el escrito presentado el 01 de noviembre de 2022, suscrito por los señores: Arnulfo Ovidio Sacan Quinatoa, Diego Joaquín Hernández Pacheco y Juan Moisés Nina Cujilema; suscribiendo conjuntamente y autorizando a los Abgs. Freddy Galeas Gaibor y Gabriela Bermeo Valencia; adjuntando actas firmadas por aproximadamente 300 personas que mencionan ser habitantes de la cuenca del río Dulcepamba, quienes autorizan como procuradores comunes a los señores: Arnulfo Ovidio Sacan Quinatoa, Diego Joaquín Hernández Pacheco y Juan Moisés Nina Cujilema. A **foja 152**, mediante providencia del 10 de noviembre de 2022, a las 14H00, se dispuso la creación de un link para el acceso virtual a la audiencia señalada. A **foja 160**, consta la providencia dictada el 11 de noviembre de 2022, a las 12H00, en la cual se realizó un nuevo señalamiento para la audiencia correspondiente, fijándose el día miércoles 23 de noviembre de 2022, a partir de las 10H00. A **foja 165**, consta la providencia dictada el 18 de noviembre de 2022, a las 15H00, en la cual se dispuso un nuevo señalamiento para la audiencia correspondiente, fijándose el día jueves 24 de noviembre de 2022, a partir de las 10H00, en virtud de la excesiva carga laboral del despacho y a otros compromisos adquiridos con anterioridad. A **fojas 174 y 175**, consta el escrito con sus anexos presentados el 22 de noviembre de 2022, a las 13H42, por el Abg. Juan Francisco Guerrero Del Pozo, legalmente autorizado por Hidrotambo S.A., mediante el cual solicitó el diferimiento de la audiencia señalada. A **foja 180**, consta la providencia dictada el 23 de noviembre de 2022, a las 15H15, en la cual se dispuso un nuevo señalamiento para la audiencia correspondiente, en virtud de lo solicitado por Hidrotambo S.A.; fijándose para el día jueves 01 de diciembre de 2022, a partir de las 10H00. De la **foja 187 a la 189**, consta el acta de la audiencia realizada el 01 de diciembre de 2022, desde las 10H00, suscrita por los comparecientes, esto es, por ésta Autoridad, el Abg. Pedro Franco Alava, como delegado de esta Autoridad, el Abg. Juan Francisco Guerrero Del Pozo, por Hidrotambo S.A., la Abg. Gabriela Bermeo Valencia, por Arnulfo Ovidio Sacan Quinatoa, Diego Joaquín Hernández Pacheco y Juan Moisés Nina Cujilema, y por la Abg. Sophia Guamán Fernández, Secretaria Ad-Hoc. De la **foja 191 a la 230**, consta el escrito con sus anexos, presentados el 01 de diciembre de 2022, a las 12H35, por los señores: Arnulfo Ovidio Sacan Quinatoa, Diego Joaquín Hernández Pacheco y Juan Moisés Nina Cujilema; suscrito **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

conjuntamente con los Abgs. Freddy Galeas Gaibor y Gabriela Bermeo Valencia. A **foja 368**, consta el auto dictado el 16 de enero de 2023, a las 11H00, mediante el cual se dio apertura al término de pruebas de seis días; disponiéndose también como parte de la carga probatoria, una inspección técnica in situ, señalada para el día miércoles 18 de enero de 2023, a las 10H00, a cargo de la Ing. Daniela Neira Mora, Analista Técnica de la Unidad de Recursos Hídricos. A **foja 382 y 383**, consta el escrito presentado el 17 de enero de 2023 y suscrito por la Abg. Gabriela Bermeo Valencia, autorizada por los señores: Arnulfo Ovidio Sacan Quinatoa, Diego Joaquín Hernández Pacheco y Juan Moisés Nina Cujilema, procuradores comunes de los habitantes de la cuenca del río Dulcepamba, solicitando se tenga como prueba documental la documentación presentada el 01 de diciembre de 2022. A **fojas 384 y 385**, consta el escrito presentado el 17 de enero de 2023, por el Abg. Juan Francisco Guerrero Del Pozo, legalmente autorizado por Hidrotambo S.A., por medio del cual solicitó el diferimiento de la diligencia de inspección técnica in situ, señalada para el 18 de enero de 2023, a las 10H00. A **foja 388**, consta el auto dictado el 19 de enero de 2023, a las 14H00, en el cual se reprodujeron como pruebas a favor de Hidrotambo S.A., así como de los terceros interesados, señores: Arnulfo Ovidio Sacan Quinatoa, Diego Joaquín Hernández Pacheco y Juan Moisés Nina Cujilema; la documentación que previa valoración de esta Autoridad, representaba aporte oficioso dentro de la etapa probatoria; señalándose asimismo nueva fecha para la realización de la inspección técnica in situ dispuesta en la etapa de pruebas, para el martes 24 de enero de 2023, a partir de las 10H00, a cargo de la Ing. Sara Rodríguez Loor, Analista Técnica de la Unidad de Recursos Hídricos y del Ing. César Baltazar Vásquez Yáñez, Analista Técnico de la Oficina Técnica Guaranda. A **foja 396**, consta el oficio Nro. MAATE-DZ5-2023-0115-O del 20 de enero de 2023, mediante el cual se solicitó al Operador Nacional de Electricidad CENACE, la certificación sobre la operación detallada mes a mes del año 2022 de las dos turbinas y cuanto fue la producción diaria de energía hidroeléctrica pormenorizada que realizó Hidrotambo S.A., con el detalle de los valores generados del producto de la venta al Estado ecuatoriano. De **fojas 606 y 607**, consta el escrito con sus anexos, presentados el 23 de enero de 2023, por el Abg. Juan Francisco Guerrero Del Pozo, legalmente autorizado por Hidrotambo S.A., a través del cual solicitó que se tenga como prueba a su favor varios documentos debidamente notariados. A **foja 754**, consta el escrito con sus anexos, presentados el 24 de enero de 2023, por el Abg. Juan Francisco Guerrero Del Pozo, legalmente autorizado por Hidrotambo S.A., con el que solicitó que se tenga como prueba a su favor un informe pericial hidrológico elaborado en enero 2023 por la perito acreditada en el Consejo de la Judicatura, Ing. María Verónica Córdova. A **foja 764**, consta el memorando Nro. **MAATE-URH-DZ5-2023-0173-M** del 01 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, Analista Técnica Encargada de la Unidad de Recursos Hídricos, en el que adjuntó y aprobó el informe técnico Nro. **005-MAATE-DZ5-RH.SRL-2023** del 31 de enero de 2023, elaborado y suscrito por el Mgs. César Vásquez Yáñez, Analista Técnico de la Oficina Técnica Guaranda (Especialista de Calidad Ambiental Provincial 1) y por la Ing. Sara Rodríguez Loor, Analista Técnica de la Unidad de Recursos Hídricos. A **fojas 769 y 770**, consta el escrito con sus anexos, presentados el 10 de febrero de 2023, por el Abg. Juan Francisco Guerrero Del Pozo, legalmente autorizado por Hidrotambo S.A., mediante el cual requieren que esta Autoridad se excuse de seguir conocimiento esta causa, por una interacción en la red social Twitter. A **foja 961**, consta el oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0084-O del 07 de febrero de 2023, suscrito por el Mgs. Gabriel Alberto Arguello Ríos, Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad CENACE. A **foja 962**, consta el auto dictado el 21 de abril de 2023, a las 08H30, en el cual se hizo la valoración de todas las pruebas presentadas tanto por la compañía Hidrotambo S.A., como por los terceros interesados representados por los señores: Arnulfo Ovidio Sacan Quinatoa, Diego Joaquín Hernández Pacheco y Juan Moisés Nina Cujilema, así como las pedidas de oficio por esta **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Autoridad; dando por concluido el término probatorio, dictando autos para resolver. **TERCERO: SUSTENTO JURÍDICO.-** Que, el último inciso del artículo 318 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece: *“El Estado a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán al consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en ese orden de prelación. Que se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores públicos, privados y de la economía popular y solidaria, de acuerdo a la ley”*. El artículo 411 de la Carta Magna dispone: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y la cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”*. En el mismo texto constitucional reza en su artículo 412: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”*. Que, el segundo inciso del **Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**, señala: *“Causales de reversión, suspensión o modificación de oficio de una autorización. La Autoridad Única del Agua, revertirá, suspenderá o modificará de oficio la autorización para el uso y aprovechamiento del agua, cuando compruebe que el titular ha incurrido en una de las siguientes causales: a) Suspensión de la autorización: 1.- Incumplimiento del plazo previsto en la Ley o en el estudio técnico y proyecto aprobado, para el inicio del uso o aprovechamiento del agua o de la construcción de la infraestructura hidráulica; y, 2.- Por suspensión de la licencia ambiental. La suspensión se mantendrá durante el plazo que fije la autoridad para subsanar el incumplimiento. b) Reversión de la autorización: 1.- Por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización; 2.- Por falta de utilización, total o parcial de los caudales otorgados en la autorización; y, 3.- Por revocatoria de la licencia ambiental. En los casos en que sea manifiesta y permanente la disminución comprobada de caudales, la Autoridad Única del Agua procederá, de ser el caso, a modificar la autorización... El titular de una autorización de uso y aprovechamiento del agua que no utilice el caudal autorizado, deberá notificar a la Autoridad Única del Agua para que se proceda con la cancelación de la misma; caso contrario, será sancionado de conformidad con lo establecido en esta Ley”*; en concordancia con el **Art. 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**, que establece: *“Las Demarcaciones Hidrográficas conocerán y resolverán las solicitudes de autorización de usos y aprovechamientos de agua correspondientes al procedimiento general; todas las de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para Consumo Humano; las de más de cinco litros por segundo de Otros Riegos; las de más de quince litros por segundo de Abrevadero de Animales. Tramitarán todas las solicitudes sobre autorizaciones de usos y aprovechamientos productivos”*; y el **Art. 109 del Reglamento ibídem**, señala: **“Renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.-** El procedimiento para atender la renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, será el procedimiento simplificado establecido en este Reglamento a excepción de la publicación”. Que, mediante el **Decreto Ejecutivo Nro. 1007** del 04 de marzo de 2020, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en ese entonces, en sus artículos 1 y 2 determinó: **“Artículo 1.- Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”**. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

del Agua, serán asumidas por el nuevo Ministerio del Ambiente y Agua". Que, el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente y Agua**, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. **MAAE-2020-023** del 28 de agosto de 2020, establece en el literal uu), numeral 1.4.1, Capítulo III, del Art. 10, de entre las atribuciones y responsabilidades del Director Zonal, se encuentra la de: "Otorgar la transferencia, renovación, modificación, revisión, reversión, suspensión y cancelación de la autorización de uso y/o aprovechamiento de agua superficial y subterránea en el ámbito de su competencia". Que, el **Decreto Ejecutivo Nro. 59** del 05 de junio de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 decretó: "**Artículo 1.-** Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica". **CUARTO: MOTIVACIÓN.-** Del análisis del presente proceso, se ha podido verificar que el mismo ha sido sustanciado, conforme las normas constitucionales y legales observando en el caso que nos ocupa, así como las normas infra constitucionales como lo es la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, como su Reglamento General, respecto, a la **reversión de la autorización de aprovechamiento productivo del agua que en su momento fue otorgada por la Ex Demarcación Hidrográfica de Guayas de la fusionada Secretaría del Agua, a favor de la Compañía Hidrotambo S.A. dentro del procedimiento administrativo Nro. 1345-2016. Resolución administrativa, expedida en el referido procedimiento administrativo el 20 de septiembre de 2017, a las 13H26.**

4.1. Para comprender la problemática dentro del presente caso administrativo de reversión de la autorización de aprovechamiento productivo de agua, es menester referirnos al memorando Nro. MAAE-CGAJ-2020-1206-M del 23 de noviembre de 2020, a través del cual el Abg. Juan Andrés Delgado Garrido, en su momento Coordinador General de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado, devolvió el expediente administrativo Nro. 1345-2016, dentro del cual se aparejó la resolución administrativa de 22 de abril de 2021, expedida por el citado Ex Coordinador General de Asesoría Jurídica, dentro del **Recurso Extraordinario de Revisión Nro. 2018-008. Acto administrativo constante a fojas 48 y 49, de fecha 22 de abril de 2021, en el cual se resolvió lo siguiente: "(...) **1.- Autorizar el aprovechamiento de las aguas, a favor de la Compañía HIDROTAMBO S.A., representada por el señor Ing. Diego Fabricio Soria Re, en su calidad de Gerente de la compañía, provenientes del Río Dulcepamba, a captarse en el sitio de coordenadas UTM WGS 84: 9784062 N y 702101 E, cota 408 m.s.n.m., en el sector San Pablo de Amalí, jurisdicción de la Parroquia San José del Tambo, Cantón Chillanes, para destinarse a la Central Hidroeléctrica San José del Tambo, para destinar a la generación de energía hidroeléctrica que generará una potencia de hasta 44,998 MWh., en los siguientes caudales: enero, 6,50 m3/s; febrero, 6,50 m3/s; marzo, 6,50 m3/s; abril, 6,50 m3/s; mayo, 6,50 m3/s; junio, 5,99 m3/s; julio 1,70 m3/s; agosto 0 m3/s; septiembre, 0 m3/s; octubre, 0,0 m3/s; noviembre, 0,30 m3/s y diciembre, 1,73 m3/s; cuyas aguas posteriormente serán restituidas al mismo cauce del río Dulcepamba. 2.- La resolución de Autorización de aprovechamiento de aguas, se otorga por el plazo de diez años renovables. Para este efecto, se aclara que no se establece un nuevo plazo, sino el mismo que se estableció en la resolución del 20 de septiembre de 2017, a las 13H26. 3.- Bajo ninguna circunstancia, la compañía concesionaria, podrá disponer en épocas de estiaje la totalidad del caudal existente en el río Dulcepamba, debiendo dejar circular de manera permanente un caudal mínimo de 1,46 m3/seg., a la altura del sitio de la toma, que servirá como caudal ecológico, en el tramo que se afecta, debido a la merma del caudal del río, sin que este caudal por ningún concepto pueda ser disminuido a favor de la generación hidroeléctrica. 4.- Como tarifa por los derechos de Autorización de aprovechamiento de las aguas destinadas a la generación hidroeléctrica, la compañía HIDROTAMBO S.A., pagará anualmente el valor de USD 32.635,98; caso contrario se dispondrá la iniciación del juicio de declaratoria de cancelación de la Autorización. Cuyo valor fijado a pagar por la Autorización de aprovechamiento de las aguas, se ha****

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

calculado en base a lo dispuesto mediante ACUERDO No. 2017-0010, por el señor Secretario del Agua, Lcdo. Humberto Cholango (en ese entonces) de 28 de junio de 2017, donde se fija entre otros, para la Producción de energía hidroeléctrica en cuarenta y nueve diez milésima de dólar por cada metro cúbico (USD 0,0049/m³) de agua utilizada o su equivalente en dólares, esto es: 111006720 m³ X 0,0049 USD/m³ X 0,06 (6%) = 32.635,98 USD. El pago de la tarifa anual se realizará a nombre de la **EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP, con RUC 1768178600001**, en cualquiera de los canales de recaudo establecidos por dicha empresa. 5.- Para ser efectiva la Autorización de aprovechamiento de las aguas, la compañía HIDROTAMBO S.A., deberá construir las correspondientes obras de captación – regulación del caudal y conducción, para lo cual, previamente presentará al Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda (actualmente Oficina Técnica Guaranda), los planos conteniendo los rediseños respectivos de las obras de: captación – regulación, conducción, etc.; debiendo dejar pasar por el cauce natural del río el caudal ecológico, en forma permanente, para su aprobación y autorización de construcción respectiva; la compañía deberá cumplir con las medidas de mitigación propuestas y monitoreo ambiental, durante la construcción de las obras y durante su operación, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental actualizado, que debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional (actualmente ésta misma entidad); y presentarse con los planos conteniendo los rediseños de las obras; concediéndose el plazo de seis meses para su presentación y aprobación; y, de dos años para su construcción. Como además, procederá a la instalación del medidor volumétrico. Los planos de las obras de captación-regulación, se rediseñarán sin cerrar todo el cauce del río, con la finalidad de permitir el paso del caudal ecológico en forma permanente. 6.- La Compañía deberá instalar una estación hidrométrica como mínimo en el río Dulcepamba, aguas arriba del sitio de captación de las aguas, con el fin de comenzar a obtener una serie de información que permitirá avalizar los resultados que se han presentado en los diferentes estudios. Como además, la compañía realizará campañas de aforos en el sitio de captación del proyecto, para generar caudales más cercanos a la realidad; información a entregar en el Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda (actualmente Oficina Técnica Guaranda). Los estudios geológicos deben tener un mayor análisis sobre todo en el sitio de captación y en la descarga al cauce natural. 7.- Es obligación de la compañía el devolver el recurso hídrico a su cauce natural luego de su utilización, en las mismas condiciones de cantidad y calidad con las que se recibe. Con el fin de precautelar las fuentes hídricas, en calidad y cantidad, debe iniciarse con un plan de conservación de la cuenca con la participación de todos los concesionarios de las aguas, a través de la reforestación de la zona, todo tipo de contaminación e intervención en la cuenca (...). Del texto transcrito, tanto de la resolución del recurso extraordinario de revisión (Exp. 2018-008) dictada el 7 de octubre de 2019 por el Dr. Diego Pazmiño Vinuesa, Coordinador General Jurídico, Delegado del Secretario del Agua (en ese entonces) y de su consiguiente auto de ejecución del 22 de abril de 2021, a las 14H00, emanado por esta Autoridad (numeral 4.1), se ha podido verificar que en el contenido de la resolución venida en grado, existieron condiciones específicas que debieron ser respetadas y cumplidas a cabalidad por Hidrotambo S.A., como lo son los valores de los caudales específicos para cada mes del año (numeral primero); se indicó asimismo que en épocas de estiaje no debía captar el recurso hídrico, debiendo existir un caudal mínimo de 1,46 m³/seg a la altura del sitio de la toma como caudal ecológico (numeral tercero); la compañía debía asimismo en un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de dicha resolución, construir las obras de captación – regulación del caudal y conducción, debiendo previamente presentar los planos conteniendo los rediseños de tales obras ante la hoy, Oficina Técnica Guaranda para su aprobación previa (numeral quinto); y finalmente, la instalación de la estación hidrométrica en el río Dulcepamba, aguas arriba del sitio de captación de Hidrotambo S.A. Por lo expuesto, analizado lo actuado en el presente expediente No 4542-2022, se ha podido verificar que Hidrotambo S.A., no ha cumplido con estas condiciones específicas **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

establecidas en la citada resolución del recurso extraordinario de revisión (Exp. 2018-008), enmarcándose en la causal de reversión expresa del literal b), numeral 1, del Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **4.2.** El **"Informe Técnico de Control de Cumplimiento de las Obligaciones Contempladas en las Autorizaciones de Uso y/o Aprovechamiento Productivo del Agua Nro. ARCA-2021-CN-DZ5-04-IC-AUAA-006"** realizado por la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA ARCA, a Hidrotambo S.A.,** en base a las competencias que establece el literal i) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; el mismo que fue remitido a esta Dirección Zonal 5 Guayas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante el oficio Nro. **ARCA-ARCA-2021-2699-OF** del 17 de diciembre de 2021, de cuyo contenido se desprende que: "(...) 7. **CONCLUSIONES.** El usuario compañía **HIDROTAMBO S.A.,** cuenta con 14 obligaciones que fueron evaluadas, de las cuales 8 fueron cumplidas y 6 incumplidas, siendo estas las siguientes: - El usuario Compañía **HIDROTAMBO S.A.,** capta un caudal mayor al autorizado en el Recurso Extraordinario de Revisión 2018-008, en los meses de julio a diciembre. - La Compañía **HIDROTAMBO S.A.,** no permite el paso del caudal ecológico de 1,46 m³/s a la altura del sitio de la toma de acuerdo al reporte histórico del "Monitoreo de Caudal Ecológico" y al aforo realizado por el **INAMHI** el 25 de noviembre de 2021. - El usuario Compañía **HIDROTAMBO S.A.,** no remite documentación que evidencie la presentación a la **AUA,** de los planos conteniendo los rediseños respectivos de las obras de: captación-regulación, conducción, paso de caudal ecológico, etc., aprobados y autorizados para su construcción, en el plazo de seis meses, conforme señala el numeral 6 del ítem Resuelve del Recurso Extraordinario de Revisión 2018-008, los remitidos corresponden a la situación actual de la central. - El usuario Compañía **HIDROTAMBO S.A.,** no remite evidencia del cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas y monitoreo ambiental, durante la construcción de las obras y durante su operación, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental actualizado, mismo que debe estar aprobado por la **Autoridad Ambiental Nacional** y presentado al **Centro de Atención al Ciudadano Guaranda** en el plazo de seis meses con los planos conteniendo los rediseños de las obras, conforme señala el numeral 6 del ítem Resuelve del Recurso Extraordinario de Revisión 2018-008. El Estudio de Impacto Ambiental remitido, así como también los planos y las Auditorías de cumplimiento, corresponden a la situación actual de la empresa. - El usuario Compañía **Hidrotambo S.A.,** no ha instalado una estación hidrométrica como mínimo en el río **Dulcepamba,** aguas arriba del sitio de captación de las aguas, conforme señala el numeral 7 del ítem Resuelve del Recurso Extraordinario de Revisión 2018-008. - El usuario Compañía **HIDROTAMBO S.A.,** no presentó documentación que evidencie que realizó estudios geológicos en el sitio de captación en la descarga al cauce natural, conforme señala el numeral 7 del ítem Resuelve del Recurso Extraordinario de Revisión 2018-008 (...)". De la transcripción del informe de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, se puede determinar de forma inequívoca, los incumplimientos de parte de **Hidrotambo S.A.,** a las condiciones de la resolución del recurso extraordinario de revisión dictada el 7 de octubre de 2019 por el Dr. **Diego Pazmiño Vinuesa,** Coordinador General Jurídico, Delegado del Secretario del Agua (en ese entonces), dentro del expediente Nro. 2018-008, tal como se enuncian en el numeral octavo del Informe **ARCA-2021-CN-DRH-DZ5-04-IC-AUAA-006** (Diciembre 2021), respecto a los incumplimientos relacionados a los numerales 1, 3, 5 y 6 de la resolución del recurso extraordinario de revisión; por lo tanto, incurriendo en la causal de reversión expresada en el literal b), numeral 1, del Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **4.3.** El informe técnico Nro. **005.-MAATE-DZ5-RH.SRL-2023** del 31 de enero de 2023, elaborado por el Mgs. **César Vásquez Yáñez,** Analista Técnico de la Oficina Técnica Guaranda (Especialista de Calidad Ambiental Provincial 1) y por la Ing. **Sara Rodríguez Loo,** Analista Técnica de los Recursos Hídricos, que consta de la **foja 760 a la 763** de los autos, de cuyo **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

contenido se desprende las siguientes recomendaciones: "(...) De acuerdo al levantamiento de información y verificación realizado a través de la inspección ejecutada el día 24 de enero de 2023, detallado en el contenido del presente informe, el cual evidencia que, la compañía **HIDROTAMBO S.A.**, no ha dado cumplimiento con las condiciones establecidas en la Resolución del Recurso Extraordinario de Revisión dictada en el marco del expediente No. **2018-008**, así como del auto de ejecución dictado el 22 de abril de 2021, dictado dentro del expediente Nro. 1345-2016; se recomienda a la Autoridad de la Dirección Zonal 5, disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, continuar con el proceso correspondiente, dentro del expediente Nro. **4542-2022**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás normativas aplicables para el efecto (...)". De lo extraído del texto del informe técnico (Enero/2023) elaborado por los Analistas Técnicos pertenecientes a esta Dirección Zonal 5 Guayas, se puede asimismo, verificar enfáticamente que la compañía Hidrotambo S.A., ha incumplido con las condiciones de la resolución del recurso extraordinario de revisión (Exp. 2018-008) dictada el 7 de octubre de 2019 por el Dr. Diego Pazmiño Vinuesa, Coordinador General Jurídico, Delegado del Secretario del Agua (en ese entonces); lo cual se tipifica en el literal b), numeral 1, del Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, como causal de reversión de la autorización de aprovechamiento del agua. **4.4.** El oficio Nro. **CENACE-CENACE-2023-0084-O** del 07 de febrero de 2023, suscrito por el Mgs. Gabriel Alberto Argüello Ríos, Director Ejecutivo del **OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD CENACE**, a través del cual pone en conocimiento de esta Autoridad la información anexada: Operación detallada mes a mes del año 2022 de las dos turbinas. – Producción energética diaria (kWh) central San José del Tambo – Año 2022. – Liquidación mensual (USD) central San José del Tambo – Año 2022; información constante de la **foja 781 a la 961** de los autos. De la revisión del contenido del oficio, así como de los anexos presentados por el **OPERADORA NACIONAL DE ELECTRICIDAD CENACE**, de los cuales se desprende la información relacionada con la operación detallada mes a mes durante el año 2022 de las dos turbinas de Hidrotambo S.A.; así como de los valores de producción energética diaria (kWh) de la Central Hidroeléctrica San José del Tambo durante el año 2022; así como de la liquidación mensual (en dólares) de la Central Hidroeléctrica San José del Tambo, durante el año 2022. Información toda, de la cual se puede establecer que Hidrotambo S.A., mantuvo operaciones durante todo ese período (año 2022), irrespetando lo concerniente a la no captación de agua durante los meses de agosto, septiembre y octubre de cada año, establecida en el numeral primero, así como la tercera de la resolución del recurso extraordinario de revisión (Exp. 2018-008), por tanto, constituyéndose tal actuación como causal de reversión expresa del literal b), numeral 1, del Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. En tal virtud, **CONSIDERANDO** que del análisis de las disposiciones constitucionales y legales enunciadas, así como de las pruebas valoradas por esta Autoridad, como lo son las enunciadas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 que anteceden, constantes de autos, así como a cada una de las demás pruebas aportadas dentro del mismo, las cuales fueron valoradas conforme el Art. 195 del Código Orgánico Administrativo: "(...) Cargas probatorias. La prueba se referirá a los hechos controvertidos. En todo procedimiento administrativo en que la situación jurídica de la persona interesada pueda ser agravada con la resolución de la administración pública y en particular, cuando se trata del ejercicio de potestades sancionadoras o de determinación de responsabilidades de la persona interesada, la carga de la prueba le corresponde a la administración pública. En todos los demás casos la carga de la prueba le corresponde a la persona interesada. La administración pública no exigirá de la persona interesada la demostración de hechos negativos, la ausencia de responsabilidad, su inocencia o cualquier otra forma de prueba ilógica o físicamente imposible (...)". Sin que sea necesario realizar consideraciones adicionales, en mérito del análisis y acogiendo los Informes **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Técnicos detallados, analizados y pormenorizados en líneas anteriores, ésta Autoridad; **RESUELVE: 1.-** En base a las pruebas documentales que esta Autoridad verificó, a través del tiempo, los constantes incumplimientos a las condiciones establecidas en la resolución de autorización de aprovechamiento constante en el recurso extraordinario de revisión (**expediente No. 2018-008**) tal como se desprende del **"Informe Técnico de Control de Cumplimiento de las Obligaciones Contempladas en las Autorizaciones de Uso y/o Aprovechamiento Productivo del Agua Nro. ARCA-2021-CN-DZ5-04-IC-AUAA-006"** de la **Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA** (cuya data es Diciembre/2021) de cuyo contenido se verificó con claridad, desde ese entonces, el incumplimiento a los numerales segundo, cuarto, sexto y séptimo de la resolución del recurso extraordinario de revisión Nro. 2018-008; así también el Informe Nro. **005-MAATE-DZ5-RH.SRL-2023** elaborado por los Analistas Técnicos de esta Dirección Zonal 5 Guayas (Enero/2023), del cual se desprende que la compañía Hidrotambo S.A., ha incumplido con la construcción de las obras y la presentación de estudios que debían ser previamente aprobados, así como en la no instalación de la estación hidrométrica, lo cual fue ordenado en los numerales quinto y sexto del auto de ejecución de la resolución del recurso extraordinario de revisión Nro. 2018-008. Sumado a esto, la información provista por el Operador Nacional de Electricidad CENACE (Febrero/2023), del cual con toda claridad establece que la compañía Hidrotambo S.A., irrespetó las condiciones al seguir utilizando el recurso hídrico en los meses de agosto, septiembre y octubre de cada año, meses en los cuales no podía captar el recurso, tal como lo ordenó el numeral primero del auto de ejecución de la resolución del recurso extraordinario de revisión Nro. 2018-008, por ende también incumpliendo con el caudal ecológico. **2.-** En aplicación de lo prescrito en el numeral 1, literal b) del Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, toda vez que se ha determinado por parte de la Compañía Hidrotambo S.A. el incumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales primero, tercero, quinto y sexto de la resolución administrativa (autorización de aprovechamiento) constante en el recurso extraordinario de revisión Nro. 2018-008 emitido el 7 de octubre de 2019, a las 08H20, se **REVIERTE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO** en actividades de hidroelectricidad de las aguas superficiales del **río Dulcepamba** otorgada a favor de la compañía **HIDROTAMBO S.A.**, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas **UTM WGS84: 9784062 Norte; 702101 Este**. La autorización que se ordena revertir, es la otorgada por la Mgs. Vaneza Plaza Aguiño, Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas (Senagua) dentro del expediente Nro. **1345-2016** emitida el 20 de septiembre de 2017, a las 13H26; de la cual se resolvió el recurso extraordinario de revisión Nro. **2018-008** con fecha 7 de octubre de 2019, a las 08H20, por el Dr. Diego Pazmiño Vinueza, Coordinador General Jurídico, Delegado del Secretario del Agua (en ese entonces). **3.-** En conformidad con el **Art. 130** de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, que establece: *"(...) Redistribución y reasignación del agua. La autoridad procederá a la reasignación de los caudales revertidos, en atención a la garantía del derecho humano al agua, el riego para la soberanía alimentaria y a efectivizar el acceso socialmente equitativo al uso y al aprovechamiento productivo del agua. La reasignación se dictará mediante acto administrativo, sobre la base de criterios técnicos, de eficiencia, sociales, económicos, ambientales y del respectivo consejo de cuenca. La Autoridad Única del Agua, de oficio o a petición de parte, también procederá a la reasignación del agua obtenida sin autorización o en caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización. Las autorizaciones de agua de riego, que garantizan la soberanía alimentaria, otorgadas a sistemas comunitarios, titulares de derechos colectivos, sólo podrán suspenderse temporalmente, hasta que se subsane la causa que originó la suspensión. La Autoridad Única del Agua procederá a la reasignación del agua con aplicación de los principios de competencia y publicidad, partiendo* **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

del orden de prelación y de acciones afirmativas de derechos colectivos a favor de sus titulares, de conformidad con la Constitución y la Ley (...); en concordancia con el **Art. 111** de su Reglamento; se dispone asimismo en virtud de la reversión de los caudales autorizados a la compañía **HIDROTAMBO S.A.**, que puedan **sean redistribuidos y reasignados por la Autoridad Única del Agua mediante los correspondientes actos administrativos que correspondan**, mediante la aplicación de los parámetros técnicos y legales necesarios, respetando el orden de prelación establecido en el Art. 86 de la Ley ibídem.

4.- Notifíquese a la **EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA, EPA-EP** y a la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA - ARCA** con una copia certificada de la presente resolución, para que actúen conforme sus atribuciones y competencias que les atribuye el Decreto Ejecutivo Nro. 310, publicado en el Registro Oficial Suplemento 236 del 30 de abril de 2014, así como la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Asimismo notifíquese al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con una copia certificada de la presente resolución, para que actúe conforme sus competencias. **5.-** En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 157 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, se pone en conocimiento de la compañía **HIDROTAMBO S.A.**, los recursos que proceden en contra de la presente resolución en el ámbito administrativo son los establecidos en el Código Orgánico Administrativo (COA), recurso de apelación o extraordinario de revisión; en sede judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en conformidad con lo estipulado en los artículos 12, 250 y 326 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Ejecutoriada que sea la presente autorización confíerale copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas; hecho que fuere, archívese este expediente. Actúe la Abg. Dennisse Santos González, en calidad de Secretaria Ad-Hoc del despacho.- **NOTIFÍQUESE.- Ing. Isabel Tamariz Mata, Directora Zonal 5 Guayas.-** Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 30 de mayo de 2023.-


Abg. Dennisse Santos González
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec